



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 182.

VISTO para resolver los autos del expediente **00140/2025**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de justificar concubinato, de la promovente *****.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el cinco de febrero de dos mil veinticinco, y registrado en *****

Acompañada la demanda de anexos documentales que consisten en dos actas de nacimiento y un comprobante de domicilio.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de seis de febrero de dos mil veinticinco, en el que además se ordenó recibir la información testimonial en día y hora señalado, y se concedió intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.

SEGUNDO. Opinión ministerial. Mediante auto de catorce de febrero de dos mil veinticinco, se dio la intervención

legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogando vista en la forma términos a que se refirió en su escrito de cuenta.

TERCERO. Desahogo de pruebas. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la promovente *****, compareció ante la presencia judicial acompañada; a través del Sistema de Videoconferencias Zoom; de los testigos *****, desahogándose la audiencia correspondiente.

CUARTO. Citación. Concluidos los trámites del procedimiento voluntario, por auto de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracciones VIII, IX, y 196, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 866, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, todas aquellas cuestiones que por disposición



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de ley o por solicitud de los interesados requiera la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa, debe ventilarse a través de la jurisdicción voluntaria.

TERCERO. Fundamento de la petición. El derecho para ejercer la jurisdicción voluntaria sobre información testimonial, se encuentra prevista los artículos 866, 867, 868, fracción IV, 869, 870 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, los cuales medularmente establecen:

“Artículo 866. Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”;

“Artículo 867. Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que solicite”;

“Artículo 868. Se oirá precisamente al Ministerio Público: IV. Cuando lo juzgue necesario el juez o lo pidan las partes”;

“Artículo 869. Cuando fuere necesario la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del juzgado, para que se imponga de ellas. Igualmente se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado”;

“Artículo 870. Recibida la solicitud, y examinada por el juez, si se hubiere ofrecido información, se mandará recibirla admitiéndose cualesquiera documentos que se presentaren, dándose vista al Ministerio Público con las pruebas y si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente”.

Así como el artículo 267 bis, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el cual establece sobre el concubinato:

“Artículo 267 Bis.- El concubinato es la relación de hecho que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial y siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable”.

CUARTO. Estudio. En síntesis, la promovente *********, justifica la legitimación para acudir a solicitar la declaración de concubinato con J. Cruz Sánchez Meléndez; requiriendo la intervención judicial para acreditar mediante información testimonial, que la precitada vivía en concubinato con el mencionado en segundo lugar.

Para justificar lo conducente, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de nacimiento a nombre de *********, inscrita en el ********* expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil, de Jaumave, Tamaulipas.
- Acta de nacimiento a nombre de *********, inscrita en el ********* expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil, de Soto La Marina, Tamaulipas.

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracciones II y IV en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

relación con el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

2. Testimonial.

Ofrecida a cargo de *****.

En dicha probanza, los testigos coincidieron en manifestar que conocen a *****, que conocen a *****, y que éstos viven en concubinato, desde hace 8 años aproximadamente; que dicha pareja no tienen hijos, y que ambos han estado libres de matrimonio; que saben y les consta lo que han declarado, según la primer testigo porque: *“porque tengo tiempo de conocerlos y eran amigos de la familia”*; mientras que el segundo testigo señala que: *“porque los conozco y siempre han vivido juntos”*.

Tal medio de convicción merece valor probatorio pleno en términos del artículo 362 en relación con el numeral 409 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, en razón de que los atestes expresaron conocer los hechos de manera directa, declararon en forma clara, sin dudas ni reticencias, manifestaron razón fundada de su dicho y no se advierte que hubieren sido compelidos a comparecer como testigos, coincidiendo en señalar que la promovente *****, vive en concubinato con ***** desde hace 8 años aproximadamente.

Por tanto, se considera que la manifestación de la promovente *****, de que vive en concubinato con *****, se encuentra debidamente acreditada, en razón de los elementos arrojados por el material probatorio que ha sido valorado, en particular por el testimonio de los atestes mencionados.

En consecuencia, **se aprueban** las diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de justificar concubinato, que nos ocupa, declarándose que ***** vive en concubinato con *****, desde hace 8 años aproximadamente, así como que durante ese tiempo de relación no han procreado hijos.

Cabe precisar que la anterior determinación no entraña cosa juzgada; por lo que, los derechos de terceros, contrarios a dicha decisión, se mantienen a salvo para que puedan ser ejercidos en la forma que legalmente proceda, ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 874, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Finalmente se precisa que, de conformidad al Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismo

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de justificar concubinato, de la promovente

*****.

SEGUNDO. En consecuencia, se declara que *****, vive en concubinato con *****, desde hace 8 años aproximadamente, iniciando dicha relación el 28 de marzo de 2016, así como que durante ese tiempo de relación no han procreado hijos.

TERCERO. Finalmente se precisa que, de conformidad al Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismo.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del

Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas , y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L'CGRG/L'LUOP/L'ERG EXP. 00140/2025

El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (182) dictada el (LUNES, 24 DE FEBRERO DE 2025) por el JUEZ LICENCIADO CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, constante de (08) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.